



Resolución CFE N° 117/10

Iguazú, Misiones, 30 de septiembre de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución CFCyE N° 151/00, las Resoluciones CFE Nos. 24/07, 30/07 y 56/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 76 inciso “d” de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la promoción de políticas nacionales para la formación inicial y continua de los docentes.

Que asimismo su artículo 37, asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que conforme los artículos 1° y 2° de la Resolución CFE N° 30/07 la formación continua constituye una función sustantiva del sistema formador que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente y la necesaria ampliación de funciones del Sistema.

Que las jurisdicciones acordaron mediante el artículo 9° inciso “h”), de la citada Resolución, revisar y adecuar las normas jurídicas del sistema de formación docente a nivel nacional, jurisdiccional e institucional, en atención a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Educación Nacional.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación post-inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo previstos en la Ley de Educación Nacional.



Consejo Federal de Educación

Que mediante Resolución 56/08 el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que es necesario establecer un marco normativo federal que regule lo referido a la planificación y elaboración de ofertas de formación continua, específicamente las ofertas de postítulos, proporcionando una base regulatoria que permita a las jurisdicciones adecuar sus normas locales en la materia y fortalecer la cohesión del sistema.

Que se han cumplimentado los procesos de consulta y concertación técnica previstos por los artículos 77 y 139 de la LEN para la elaboración de esta propuesta.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Neuquén, Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los postítulos docentes constituyen una propuesta académica de formación continua orientada a dar respuesta a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, en el marco de las políticas jurisdiccionales y centrados en la formación para optimizar el desempeño docente.

ARTÍCULO 2°.- Acordar que en ejercicio de la responsabilidad primaria que corresponde a las jurisdicciones sobre la planificación de las ofertas de postítulos, éstas serán diseñadas en el marco de las políticas de formación docente continua, en articulación con el conjunto de las políticas del Sistema Educativo jurisdiccional y nacional.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los postítulos docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente debidamente inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente que



Consejo Federal de Educación

desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación y podrán articular con las Universidades ofertas que resulten de interés recíproco.

ARTÍCULO 4°.- Establecer tres tipos de ofertas de postítulo:

- a) Actualización Académica.
- b) Especialización Docente de Nivel Superior.
- c) Diplomatura Superior.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que en todos los casos los postítulos docentes serán ofertas a término, y su posible renovación quedará sujeta a una evaluación de resultados y a la justificación de la persistencia de las necesidades educativas que dieron lugar a su formulación.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las jurisdicciones deberán crear mecanismos de evaluación de los postítulos a través de una Comisión *ad hoc*.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el documento “*Marco regulatorio federal para postítulos docentes*” que como anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 117/10